Constancia secretarial. A Despacho del Señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

Cali, julio 11 de 2022.

El Secretario,
JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto de Sustanciación No. 255
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI, ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Proceso:	VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante:	ALEXANDRA MARINA LOZANO BAHOZ
Demandado:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESÚS MARÍA HOYOS GÓMEZ (q.e.p.d.)
Radicación:	760014003008-**2021-00571**-00

1. De conformidad con las previsiones contenidas en el inciso 5º del artículo 121 del Código General del Proceso, se dispondrá la prórroga del término para resolver la instancia hasta por seis meses; lo anterior teniendo en cuenta la inminencia de su vencimiento y la imposibilidad de su evacuación tempestiva dado a:

1.1. Las adaptaciones logísticas para iniciar el sistema de prestación del servicio de administración de justicia de manera virtual con ocasión de la pandemia mundial, y las limitaciones en el acceso de servidores a las instalaciones físicas del Palacio de Justicia desde el 1 de julio de 2020.

1.2. El represamiento laboral generado por la suspensión de términos del **16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020** decretada por el Consejo Superior de la Judicatura.

1.3. El considerable incremento en acciones constitucionales asignadas al Despacho (y a los jueces municipales) con ocasión de las nuevas reglas de reparto de tutelas consagradas en el Decreto No. 1983 de 2017.

En consecuencia y de conformidad con el numeral 1° del artículo 443 de la norma *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE

1. **PRORROGAR** el término para resolver la instancia hasta por seis meses, el cual iniciará a contabilizarse desde el momento que termine la oportunidad inicial que tenía esta judicatura para fallar.

2. La presente decisión no admite recursos (Inc. 5, artículo 121 del C.G.P.)

eff

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 079

Fecha: JUL.12.2022

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a53abc75cf6700e93302a7536fa900dd3a973f21721d9abb431950a7d52331fa**
Documento generado en 11/07/2022 02:46:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

eff